

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION

DE

INGENIEROS

TECNICOS EN

MINERIA (APITEM)

INDICE

CAPITULO I	2
• CONSTITUCIÓN, MIEMBROS Y DURACIÓN	
CAPITULO II	2
• OBJETO	
CAPITULO III	3
• AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL	
CAPITULO IV	4
• DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	
CAPITULO V	6
• CUOTAS	
CAPITULO VI	6
• PRESUPUESTOS	
CAPITULO VII	7
• DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN Y ORGANOS DE GOBIERNO	7
• SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
• SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	9
• SECCIÓN 3ª: DEL PRESIDENTE, SECRETARÍA, ASESORÍA Y TESORERÍA	12
• SECCIÓN 4ª: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS NACIONAL	13
CAPITULO VIII	
DE LOS DELEGADOS DE CENTRO	14
CAPITULO IX	
• DEL REGIMEN ECONOMICO	15
DISPOSICIONES FINALES	16

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, MIEMBROS Y DURACIÓN

ARTICULO 1

Con la denominación de Asociación Profesional de Ingenieros Técnicos en Minería (APITEM), se constituye una Asociación que integra a Facultativos, Peritos, Ingenieros Técnicos, Ingenieros, Graduados, Master que presten o hayan prestado sus servicios por cuenta ajena en empresas con actividades mineras o afines, con sujeción a la normativa vigente y cuya titulación profesional la hubieran adquirido en Escuelas Técnicas o Universitarias.

ARTICULO 2

La duración de la Asociación será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 3

La Asociación tiene por finalidad la acción conjunta y solidaria, dirigida a la defensa de los intereses laborales, económicos y sociales de los afiliados, siendo independiente y libre de toda influencia de los Organismos de Estado, centrales locales; de las patronales; partidos políticos, y otras asociaciones sindicales. Su acción en términos generales se extenderá fundamentalmente:

1. A la negociación con las empresas de la normativa que ha de regir las relaciones contractuales con los afiliados.
2. Al planteamiento y solución de los conflictos individuales o colectivos entre sus afiliados y las empresas en que presten sus servicios
3. A la exigencia a las empresas del cumplimiento de las normas laborales y del establecimiento de las más adecuadas condiciones para la prestación de los servicios.
4. A participar activamente en todas aquellas actuaciones de las empresas u organismos que puedan afectar a la seguridad en el empleo, traslados, promoción, jubilación, etc., y en general en todas aquellas decisiones empresariales que puedan repercutir en sus asociados y que de alguna manera puedan implicar una modificación de las condiciones laborales de los mismos

5. La reivindicación y defensa ante cualquier organismo de los intereses laborales de sus afiliados.
6. Cooperar con otras asociaciones que tengan fines análogos.
7. A la reforma de las empresas, propugnando sistemas de la participación en la gestión, propiedad y resultados.
8. Promover estudios e investigaciones que tiendan hacia los fines propuestos, así como la edición de los realizados a través de los medios de difusión que se consideren más oportunos, y celebrando cursos, conferencias, congresos, coloquios, etc., o asistiendo a los que se realicen con similares características.

ARTICULO 4

La actividad de la Asociación no estará orientada a otros fines que no sean los previstos en el artículo anterior. Por lo tanto, en las asambleas, congresos y reuniones no podrán plantearse cuestiones que no estén relacionadas con estos fines.

CAPITULO III

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

ARTICULO 5

El ámbito territorial se extiende a todo el territorio español. Asimismo, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines, o adherirse a una federación de análoga naturaleza ya constituida.

ARTICULO 6

El domicilio de APITEM se fija en Sama de Langreo, Pozo Fondón S/N, pero podrá ser variado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Además del local que constituye su domicilio social la Asociación cuenta con locales destinados a la atención de sus asociados, sitios en Oviedo, C/ Santa Teresa nº 20, en Mieres (Lavadero Batán) y en Cangas de Narcea, C/ Pintor Luís Álvarez nº 8.

La asociación podrá establecer delegaciones en aquellos lugares del territorio español que estime conveniente, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 7

Podrán afiliarse a la Asociación los profesionales que se mencionan en el art. 1 y que estén en pleno uso de sus derechos civiles.

ARTICULO 8

La afiliación se llevará a cabo presentando una solicitud que llevará implícita la aceptación de los Estatutos y demás normas de la Asociación.

Las solicitudes de admisión serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, que podrá denegar la admisión en el supuesto que concurran causas contempladas en el artículo 11. A tal fin, la Junta Directiva podrá efectuar la oportuna investigación.

CAPITULOIV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9

Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ejercer, en su caso, tal representación, con los límites establecidos en el capítulo VII, art.25. para los cargos a la Directiva Nacional deberán acreditarse dos años de afiliación en A.P.I.T.E.M.
2. Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se determinen con arreglo a los Estatutos.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
4. Utilizar los servicios que pueda proporcionarle la Asociación
5. Intervenir, cuando lo considere oportuno, en la gestión económica y administrativa, previa solicitud al Presidente de la Asociación.
6. Formular propuestas y expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional o laboral a la Junta Directiva.
7. Asistir a las reuniones de aquellos Órganos de Gobierno de los que forma parte y emitir en aquéllas libremente su voto.
8. Ser asistido, defendido y apoyado por los Órganos de la Asociación y por los afiliados contra todos los actos atentatorios o discriminatorios de que pueda ser objeto en el desempeño de su actividad laboral o sindical, así como ser asistido por los servicios e la Asociación en las reclamaciones laborales, individuales o colectivas, que se deriven del ejercicio de la profesión dentro de la empresa

ARTICULO 10

Las obligaciones de los asociados son:

1. Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y las de régimen interior que en su día se dicten
2. Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

3. Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
4. Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por la Asociación.
5. Asistir a las reuniones y asambleas para las que fuere oportunamente convocado y emitir su voto en las mismas.
6. Abonar la cuota que previamente determina la Asamblea General y las extraordinarias que ésta señale.
7. Aceptar el desempeño de los cargos para los que se designe o elija.
8. Observar estrictamente las normas de compañerismo, disciplina y armonía profesional.
9. Poner en conocimiento de la asociación cuantos actos u omisiones de los que tenga conocimiento y puedan perjudicar intereses de todos los afiliados o de cualquiera de ellos.

ARTICULO 11

La condición de miembro de la asociación se pierde:

1. Por petición propia.
2. Por actividades contrarias a los Estatutos o que puedan afectar negativamente a los intereses de los afiliados.
3. Por tentativa de valerse de su situación dentro de la Asociación para cumplir consignas de otros grupos, partidos, asociaciones y empresas; o en beneficio propio cuando éste atente contra la imagen, el buen nombre o el cometido esencial de la Asociación.
4. Por incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros o para el asociado, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.
5. Por pérdida de los derechos civiles.
6. Por falta de pago de cinco cuotas, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 corresponden en primera instancia a la Junta Directiva Nacional mediante incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses con audiencia de interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta Directiva lo llevara a la Asamblea de Delegados Nacional, que designará una comisión de al menos tres

miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído éste, la Junta Directiva Nacional sólo podrá adoptar el acuerdo de expulsión o no-admisión, si así lo determina por mayoría de 2/3 y en el plazo de treinta días naturales. Si el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva la incoación del expediente compete a la Asamblea de Delegados Nacional en los términos y plazos fijados anteriormente.

CAPITULO V

CUOTAS

ARTICULO 12

Las cuotas se fijarán o modificarán, en su caso, de acuerdo con el estudio del Presupuesto presentado por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General. En circunstancias excepcionales podrá la Junta Directiva Nacional acordar el pago de cuotas especiales mediante la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros.

ARTICULO 13

Quedan exentos de la obligación de cotizar los afiliados que se encuentren en situación de paro involuntario.

Los afiliados en situación de jubilación abonarán un porcentaje de la cuota fijada en cada momento para el resto de los afiliados, porcentaje que será fijado por la Junta Directiva Nacional previo refrendo de la Asamblea General.

Los afiliados que estuvieran en una difícil situación económica podrán obtener una reducción temporal en la cotización o exención de dicho pago. Dicho trato de excepción deberá ser concedido por la Junta Directiva Nacional, previa comprobación de la justa causa alegada por el interesado.

ARTICULO 14

Los ingresos únicamente se emplearán para fines sindicales y para los prescritos en el art.46-B.

Parte de las cuotas se deberá destinar periódicamente a la constitución de fondos de reserva.

CAPITULO VI

PRESUPUESTOS

ARTICULO 15

La administración de los fondos estará a cargo de la Junta Directiva Nacional.

En la Asamblea General Ordinaria se elegirán tres censores de cuentas que no podrán ser miembros de dicha Junta; estos censores realizarán el control de cuentas y documentos

a ejercicio vencido. Al finalizar su cometido emitirán el informe correspondiente a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION Y ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16

Esta Asociación, cuyo ámbito es el mencionado en el art. 5, tendrá una organización basada en sus órganos de gobierno, con carácter democrático, participativo y plural, principios que regirán el nombramiento de los mismos, así como el quehacer de éstos en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 17

Serán Órganos de Gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva Nacional
3. La Asamblea de Delegados Nacional

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18

La asamblea General, constituida por el número de asociados que se fija en el artículo 22, es el órgano supremo de la Asociación, teniendo las más altas facultades, entre las que cabe citar a título indicativo:

1. Marcar las directrices a seguir por la asociación en orden al cumplimiento de los fines señalados en el capítulo II
2. La aprobación, modificación o censura de las actividades y acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
3. La renovación del mandato a los componentes de los Órganos de Gobierno Centrales
4. La aprobación de cuentas y los presupuestos anuales
5. La modificación de los Estatutos.
6. Acordar la disolución de la Asociación, así como el destino que ha de darse a su patrimonio, acordada su disolución.

7. Decidir sobre la cuantía de las aportaciones económicas necesarias para el mantenimiento de la Asociación.
8. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva Nacional
9. Decidir la creación de una Federación o Confederación con otras entidades con idénticos o similares objetivos

ARTICULO 19

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez por año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, y será convocada por la Junta Directiva Nacional por medio de anuncios en los diarios o por aviso directo con quince días de antelación a la fecha de su celebración.

También podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta Directiva Nacional o a solicitud de la mitad mas uno de los componentes de la Asamblea de Delegados Nacional, o del 20% de los afiliados.

En la convocatoria deberán figurar necesariamente las siguientes menciones: el carácter de la misma, lugar, día y hora de su celebración y el "ORDEN DEL DÍA".

También se incluirá un apartado dedicado a ruegos y preguntas.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 20

La Asamblea General, en sus deliberaciones, se ajustará al Orden del Día previamente consignado en la convocatoria. Las deliberaciones serán iniciadas por el Presidente, sirviendo de moderador y concediendo las intervenciones que se consideren precisas para la aclaración del tema a debate, o hasta poner a votación el tema debatido.

Lo tratado en ella constará siempre en el acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario, pasando copia de la misma en el término de los 30 días siguientes a su celebración a las Delegaciones Nacionales y Domicilios Sociales.

ARTICULO 21

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, a excepción cuando se trate de la disolución de la Asociación y compra o enajenación de bienes inmuebles, para los que será necesaria la mayoría de los 2/3 de los asociados.

La modificación de los Estatutos y la aprobación de presupuestos extraordinarios requerirán la mayoría de los 2/3 de los asistentes.

ARTICULO 22

La Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando asistan a ella la mitad más uno de los afiliados. Caso de no obtener el "quórum" podrá reunirse la Asamblea en 2º convocatoria en el lugar y fecha publicado en el anuncio media hora más tarde.

En 2ª convocatoria se entenderá válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados.

ARTICULO 23

Todas las votaciones y elecciones dentro de la Asociación se llevarán a cabo según principios democráticos, realizándose de manera directa y secreta.

SECCION 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 24

La asociación estará regida por la Junta Directiva Nacional compuesta por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero-contador.

Seis Vocales

ARTICULO 25

La Asamblea General constituida con arreglo a lo establecido en el art. 22 elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, cumpliendo con lo establecido en el art. 9.1 capítulo IV de los Estatutos.

Para el cargo de Presidente y Vicepresidente, los asociados tendrán la condición de activos en el ejercicio de su profesión y a falta de éstos podrá ser elegido cualquier otro asociado.

Para los cargos de de Secretario y Tesorero, podrá ser electo cualquier asociado.

Para los cargos de vocales, dos tendrán la condición de prejubilado y jubilado. La elección de estos será por los de su condición laboral (prejubilado/jubilado). Para el resto de vocales, serán elegidos con el siguiente orden: Representantes electos en elecciones sindicales, a falta de estos, activos en el ejercicio de su profesión, y a falta de estos cualquier otro asociado.

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán enteramente gratuitas, si bien se les abonarán dietas en concepto de desplazamiento.

ARTICULO 26

La duración del mandato de todos los miembros de los cargos directivos, será de cuatro años, al cabo de los cuales se procederá a su elección o renovación.

ARTICULO 27

La Junta Directiva Nacional se reunirá obligatoriamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente a iniciativa propia o a la de cualquiera de las Comisiones de Trabajo, también a petición de tres componentes de esa Junta Directiva.

ARTICULO 28

La Junta Directiva podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.

ARTICULO 29

La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones, que ejercerá dentro de los límites de los Estatutos.

A) En relación a los asociados:

1. Resolver sobre la admisión de los que soliciten su incorporación a la Asociación.
2. Proponer a la Asamblea General la cuota que debe abonar cada asociado, así como las posibles cuotas con carácter extraordinario.
3. Tomar las decisiones sobre las propuestas de las Comisiones de Trabajo.
4. Convocar cualquiera de los Órganos de la Asociación y las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.
5. Ejercer la facultad disciplinaria en los casos establecidos en estos Estatutos.

B) En relación con la organización administrativa de la Asociación:

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
2. Redactar el presupuesto y rendir cuentas anuales a la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.

C) En relación con las Empresas

1. Ejercer con respecto a las empresas todas las funciones de mediación, negociación y reivindicación cuando fuera requerido para ello por la Asamblea de Delegados.
2. Dictaminar en el planteamiento de posibles conflictos colectivos y proponer hasta que límites ha de llegar en su acción, tanto social como reivindicativa. En casos urgentes podrá decidir sin consulta previa a sus representados
3. Canalizar y coordinar dichas acciones reivindicativas y decidir sobre su desenvolvimiento y realización, vinculando estas decisiones a todos los afiliados a quienes afecte.

D) En relación a otras Asociaciones y Sindicatos:

1. Coordinar con otras asociaciones y sindicatos las acciones que han quedado señaladas en el apartado C) anterior, en los casos en que la defensa de los intereses de sus afiliados reclamen una acción conjunta.
2. Recabar la intervención de otras Asociaciones y Sindicatos de empresas o trabajadores cuando la acción de los afiliados a aquellos puedan implicar un perjuicio o menoscabo de los intereses de algunos o algunos de los afiliados a esta Asociación.
3. Determinar la actuación y medidas a adoptar en los supuestos de conflictividad de intereses con otras Asociaciones o Sindicatos de empresas o trabajadores.

ARTICULO 30

A las Comisiones de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde el estudio e información de todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, haciendo las correspondientes propuestas al pleno de la Junta Directiva para su aprobación.

ARTICULO 31

Además de las funciones señaladas en los artículos precedentes, la Junta Directiva nacional velará por la observancia de lo establecido en los presentes Estatutos, así como cumplirá y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General y los emanados de la propia Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32

Cuantos acuerdos adopte la asamblea General o la Junta Directiva Nacional en las reuniones que cada una de ellas celebre se consignarán en los respectivos libros de actas, que serán suscritos por el Presidente y el Secretario o en su defecto por quienes los sustituyen reglamentariamente. Los acuerdos de la Junta Directiva nacional se adoptarán por mayoría de votos, y en caso empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 33

La asistencia a las reuniones de la junta Directiva nacional y de las Comisiones de Trabajo, así como la concurrencia a los actos y gestiones que se precisen para el gobierno de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines, es obligatoria a los componentes de cada uno de los Órganos expresados. Las faltas reiteradas y no justificadas en el cumplimiento de este deber serán motivo de remoción en los respectivos cargos.

SECCIÓN 3ª: DEL PRESIDENTE, SECRETARÍA, ASESORÍA Y TESORERÍA

ARTICULO 34

Corresponderá al Presidente la representación oficial de la Asociación en todas las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personalidades. Velará por el buen funcionamiento de la Asociación, presidirá la Asamblea General y la Asamblea de Delegados Nacional dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

Supervisará, además, los libramientos en caso de inversión de los fondos de la asociación y ordenará los cobros y pagos que deban ser efectuados.

Cuando se produjera una vacante, no estatutaria, en los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, podrá el Presidente de la Junta Directiva Nacional sustituirlo por uno de los Vocales de la Junta Directiva Nacional, quien lo ocupará provisionalmente hasta la celebración de la primera Asamblea General, donde dicho cargo saldría a elección.

ARTICULO 35

El Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, desempeñará las funciones que aquél le haya delegado.

En caso de cese, incapacidad, muerte o dimisión del Presidente, desempeñará las funciones de éste hasta la próxima Asamblea General, en la que necesariamente se procederá a la elección de un nuevo Presidente.

El Vicepresidente tendrá, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la Asociación.

ARTICULO 36

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de una Secretaría, en la que se integrarán los adecuados servicios técnicos y administrativos fijados por la Junta Directiva Nacional.

Al frente de la Secretaría existirá un Secretario, que lo será de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno, correspondiéndole ser el instrumento ejecutor de los acuerdos de los mismos, siguiendo las directrices que le marque la Junta Directiva Nacional a través del presidente de la misma.

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

1. Despachar la correspondencia, recibir y tramitar todas las comunicaciones que se dirijan a la Asociación, dando cuenta de ellos a la junta Directiva.
2. Librar las certificaciones que se soliciten deban ser expedidas.
3. Tener al día los censos de afiliados, redactar las memorias y llevar toda clase de archivos y ficheros, teniendo asimismo a su cargo el sello de la Asociación.

4. Extenderá las actas de las reuniones de la Asamblea de Delegados Nacional y Junta Directiva Nacional, llevando también el libro de actas de dichas reuniones.
5. Ostentará la jefatura del personal administrativo que preste sus servicios en la Asociación.

ARTICULO 37

Son servicios de Secretaría, independientemente de los que podrían ser creados por la Junta Directiva Nacional, los siguientes:

- Afiliación y censo
- Organización y disciplina
- Relaciones, información y propaganda
- Tesorería

La creación de otros servicios que el funcionamiento de la Asociación requiera será cuestión de la Junta Directiva Nacional y en el caso de que supongan gastos con cargo a los fondos de la Asociación será necesario su inclusión en los presupuestos correspondientes.

ARTICULO 38

La Asociación recabará el asesoramiento de un Letrado cuando estime necesario aclarar las consultas que sean formuladas por la Junta Directiva Nacional y que tengan relación con los fines de ésta o con el desarrollo de sus actividades.

Igualmente, la Asociación procurará asistencia jurídica a los afiliados en sus reclamaciones derivadas de sus actividades laborales y sindicales, frente a empresas u otras entidades.

Para ello será necesario que el afiliado realice su reclamación a través de la Asociación.

ARTICULO 39

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación pagando los libramientos que expida el Secretario y supervisados por el presidente; llevará para cada caso la debida formalidad de los libros y presentará el estado de cuentas y el Proyecto de Presupuesto tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN 4ª DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS NACIONAL

ARTICULO 40

La Asamblea de Delegados Nacional estará constituida por los representantes de la Asociación, elegidos en cada Centro de Trabajo, Empresa o Demarcación, y por todos aquéllos que ostenten algún cargo representativo en la Asociación

Entre las facultades de sus miembros cabe citar, a título indicativo, los siguientes:

1. Informar a la Junta Directiva nacional de las situaciones y demás condiciones laborales y sociales con relación a los afiliados o que afecten a la Asociación o la buena marcha de ésta
2. Ser informado por la Junta Directiva Nacional de los asuntos que afecten a todos los afiliados en general o a la Asociación en particular.
3. Decidir, si fuera preciso mediante votación, sobre la aceptación o no de las propuestas de la Junta Directiva Nacional, tanto en materia salarial y social, como en situaciones conflictivas. En casos urgentes podrán decidir sin consulta previa a sus representados.
4. Informar a los afiliados de su Centro de Trabajo, Empresa o Demarcación, de las decisiones tomadas de acuerdo con la Junta Directiva Nacional, así como también de las normas o datos que ésta les facilite.
5. Ejercer la facultad disciplinaria en los casos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 41

La Asamblea de Delegados Nacional se reunirá cuando la Junta Directiva Nacional la convoque para facilitarle información o tomar decisiones según lo especificado en el apartado 3 del art. 40

La Junta Directiva Nacional reunirá a la Asamblea de Delegados Nacional cuando lo soliciten al menos 1/3 de los Delegados, exponiendo el motivo de la petición, que siempre ha de tener un interés general para los afiliados.

Las convocatorias se harán por correo o telefónicamente en caso de urgencia.

Tanto las asambleas solicitadas por los delegados como las convocadas a iniciativa de la Junta Directiva Nacional serán siempre presididas por ésta.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS DE CENTRO

ARTICULO 42

En cada Centro de Trabajo, Empresa o Demarcación habrá como mínimo un representante de la Asociación, que actuara como Delegado de ésta y que será elegido por los asociados afectados de un manera directa y secreta.

En aquellos lugares donde por el escaso número de afiliados haya dificultad para nombrar un Delegado, la Junta Directiva Nacional dará normas al respecto.

ARTICULO 43

Corresponde a los Delegados del Centro de Trabajo, Empresa o demarcación, de manera genérica, fomentar y realizar la acción de la asociación dentro de su ámbito, representando a los afiliados frente a la Dirección de las Empresas y realizando cuantas aclaraciones vayan encaminadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Asociación, sirviendo de enlace entre las Empresas y la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44

La vida económica de la Asociación se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales y se redactarán conforme a las normas que se establezcan en esta Sección.

ARTICULO 45

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva Nacional, debiendo elevarlos a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 46

Los presupuestos constarán de las siguientes partes:

A) INGRESOS constituidos por:

1. Cuotas ordinarias o extraordinarias de los afiliados.
2. Donaciones o subvenciones aceptadas por la Junta Directiva Nacional.

B) GASTOS constituidos por:

1. Gastos de administración.
2. Gastos de índole económico-social.
3. Inversiones.

Se considerarán gastos de administración los de personal, material, alquiler y demás necesarios para el normal desenvolvimiento administrativo.

Se consideran gastos de índole económico-social todos aquellos destinados al genuino cumplimiento de los fines sindicales.

Las dotaciones relativas a inversiones se destinarán para adquisiciones de bienes inmuebles, muebles y demás de carácter inventariable.

ARTICULO 47

Las modificaciones de los presupuestos aprobados, bien por aumento de dotaciones o por cambio de destino de las mismas, necesitaran la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 48

La ordenación de gastos corresponderá a la Junta Directiva o al Presidente, según la cuantía que a dichos efectos establezca la Asamblea General.

La realización de pagos y cobros corresponderá al Tesorero contador y la fiscalización de los mismos, así como la de los ingresos y gastos(sí se considera necesario) a los censores de cuentas.

ARTICULO 49

La asociación contará con cuentas bancarias, con su denominación propia, contra las cuales girarán conjuntamente las firmas del Presidente y Tesorero.

ARTICULO 50

El Tesorero llevará el libro de caja en el que se detallarán los cobros y pagos que e realicen. Asimismo, además de los fondos custodiará los justificantes correspondientes a los pagos y cobros realizados y libros contables.

En las reuniones de la Junta directiva Nacional, se levantará acta del estado de cuentas y firmarán todos los presentes como conformidad.

ARTICULO 51

Al final de cada ejercicio se redactarán las cuentas generales, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.

Las cuentas generales estarán a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación para conocimiento de todos los afiliados durante quince días inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobadas las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52

La interpretación de estos Estatutos corresponderán a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 53

La Asociación podrá disponer de reglamentos y normas que apliquen y desarrollen, para su funcionamiento y régimen interior, los preceptos de esos Estatutos.

Los citados Reglamentos deberán contener las disposiciones de carácter específico que, no estando previstas en los Estatutos, sean compatibles con el espíritu de los mismos y no vulneren las demás disposiciones aplicables.

Los Reglamentos de régimen interior deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 54

A)

Si en el seno de la Asamblea General Ordinaria cesara la Junta Directiva Nacional por dimisión de todos sus miembros o por decisión de la propia Asamblea General Ordinaria, se hará cargo de la Asociación, en el mismo acto, una Comisión Gestora, de entre los asistentes, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador, cargos que recaerán por orden de edad de los asistentes, comenzando por el de mayor edad para el cargo de Presidente y nombrándose el resto sucesivamente.

Dicha Comisión Gestora convocará elecciones en la misma Asamblea General ordinaria fijando fechas, tanto para la presentación de candidaturas como para la celebración de elecciones, que tendrán lugar en un plazo no superior a treinta días.

B)

Si dimitiera la Junta Directiva, por decisión de todos sus miembros, fuera de la Asamblea General Ordinaria, La Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de quince días, siguiendo el proceso descrito anteriormente en el apartado A) de dicho artículo.

ARTICULO 55

La disolución de A.P.I.T.E:M: solo podrá tener lugar por acuerdo de la Asamblea General en los términos que se establecen en el art. 21 capítulo VII. En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas dándose al remanente el destino que determine la Asamblea General.